# CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

CORPORACION CORPPM S.A.

**ACCIONISTAS FUNDADORES:**

Sra. Irma Consuelo PAZ MAZON y

Sra. Gladys Ximena PAZ MAZON

CAPITAL SOCIAL: USD $ 1.000,00

Di 3a. copia

HECE

CORPPM

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes, veintiséis de febrero de dos mil diez (26 de febrero de 2010); ante mí, doctor **Sebastián VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigesimocuarto de esta ciudad y cantón, comparecen las señoras: Irma Consuelo PAZ MAZÓN y Gladys Ximena PAZ MAZÓN, cada una por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, divorciadas, mayores



NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de escrituras públicas sírvase incluir una de constitución de compañía anónima denominada CORPORACION CORPPM S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Comparecientes.- Comparece a la suscripción de la presente escritura Pública los Señores: PAZ MAZON Irma Consuelo, ecuatoriana, de estado civil divorciada; PAZ MAZON Gladys Ximena, ecuatoriana, de estado civil divorciada. Los comparecientes son domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer está compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA**: Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima denominada CORPORACION CORPPM S.A., que se regirá por la Ley de Compañías y sus Reglamentos, las normas del derecho positivo ecuatoriano y el presente Estatuto. **CLÁUSULA TERCERA**: Estatuto de la compañía anónima denominada CORPORACION CORPPM S.A..- CAPITULO PRIMERO. **Denominación, Domicilio, Duración y Objeto Social. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**.- La denominación social de la compañía corresponde a CORPORACION CORPPM S.A., de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO**.- La Compañía CORPORACION CORPPM S.A., tiene su domicilio principal en el Distrito

Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN**.- el plazo de duración de esta compañía será de cincuenta años desde su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los reglamentos y el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL**.- La Compañía, tiene como objeto social: UNO (1).- Importación, exportación, comercialización, exhibición, alquiler, diseño, fabricación, montaje y ensamblaje, instalación y mantenimiento, de equipos, aparatos, accesorios, repuestos para: el área informática, tecnológica, de salud puntos de venta, veterinaria, productos naturales, farmacéuticos, quirúrgicos e instrumentales médicos, cosméticos y dentales. DOS (2).- Dedicarse al negocio inmobiliario en todas sus fases esto es: compra, venta, lotización, urbanización, etcétera, de bienes inmuebles urbanos y/o rurales. TRES (3).- Importación, exportación, comercialización, producción de productos químicos, biológicos y biotecnológicos previa autorización del órgano competente dado el caso. CUATRO (4).- Actuar como una agencia de viajes, operador turístico a nivel nacional y/o internacional, también se dedicará al agroturismo, eco turismo, desarrollo de campamentos vacacionales, efectuando las actividades contempladas en la ley de la materia y sus reglamentos de aplicación.



NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

CINCO (5).- Organizar a nivel local y/o fuera del país eventos, simposios, seminarios, capacitaciones, talleres relacionados con sus fines sociales. SEIS (6).- Proporcionar al público servicios relacionados a imagen corporativa, relaciones públicas, campañas en internet o vía celulares. SIETE (7).- Brindar servicios de asesoría financiera, contable, tributaria y de comercio exterior sin rebasar la mera asesoría de captar dinero del público. OCHO (8).- Proporcionar servicios paramédicos y quirúrgicos en instalaciones propias o de terceros. NUEVE (9).- Asesoría en gestión y desarrollo de proyectos relacionados con los componentes de infraestructura social, democracia, gobernabilidad y ambiental. DIEZ (10).- Obtención y/o otorgamiento de marcas de producción, patentes, modelos de utilidad y de propiedad industrial, propiedad intelectual, franquicias, corresponsalías, agencias y representaciones conforme a las regulaciones previstas para este efecto, de ser el caso. ONCE (11).- Comercializar accesorios para instalaciones punto de venta relacionada con sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía celebrara todo tipo de actos o contratos requeridos, necesarios y relacionados con su objeto social y que están establecidos en el ordenamiento jurídico. **CAPITULO SEGUNDO. Capital, Acciones y Accionistas. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO**.- Fíjese en DOS MIL DÓLARES (USD 2.000,00), el capital autorizado de la Compañía, la que podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta por el monto de este capital, previa resolución de la Junta General. **ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO**

**Y PAGADO**.- El Capital Suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en MIL (1.000) acciones, nominativas ordinarias e indivisibles, de un dólar cada una (USD 1,00), numeradas de la cero cero cero uno (0001) a la un mil (1.000) inclusive. El Capital Pagado corresponderá a la cuarta parte del Capital Suscrito, esto es DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 250,00). El saldo se cancelara en el plazo legal. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o mas acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD**.- La Compañía, considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas, en que deban constar los títulos emitidos, con relación exacta a sus tenedores y la dirección de estos, así como los traspasos que se hagan y cualquier modificación que ocurriere respecto al derecho de los accionistas sobre ellas. Cuando hubiere varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo hará de un Juez a petición de cualquiera de ellos, los copropietarios responderán solidariamente frente a la empresa de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL**.- El capital Autorizado, Suscrito y Pagado podrá aumentarse o disminuirse por Resolución de la Junta



NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

General de Accionistas, la disminución de capital no obstante solo podrá realizarse en los casos y en los límites previstos por la Ley, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a las acciones que, estén pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Las Acciones son Negociables de Acuerdo a la Ley. Todo contrato que se hiciere en relación a las acciones, incluyendo su traspaso tendrá validez y será reconocida por la empresa únicamente cuando la transacción haya sido formalizada de acuerdo con la Ley y sea inscrita en el libro de acciones y accionistas, debiendo constar las firmas del Presidente y Gerente General o de quien haga sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Los accionistas gozan de los derechos que les concede la Ley y estos Estatutos, en caso de pérdida o destrucción de títulos de acciones, la empresa los emitirá nuevos, previa cancelación o anulación de los antiguos con la constancia escrita que dejarán los propietarios de que los títulos están perdidos o destruidos y que son responsables de las consecuencias que puedan acarrear dicha pérdida o destrucción, al respecto se estará procedimiento se sujetará a lo establecido en la Ley y en las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: Los accionistas tendrán derecho a un voto en la Junta General de Accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Toda acción liberada da derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Dentro de las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías los accionistas pueden conferir poder a otro socio de la empresa o a otra persona

extraña a la Compañía para que los represente en la Junta General de Accionistas. CAPITULO TERCERO. **Ejercicio Económico, Balance, Distribución de Utilidades y Reservas. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ejercicio Económico**.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe por lo menos quince días antes de la sesión de la Junta, el mismo que podrá ser examinado por los accionistas en la oficina de la empresa. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Utilidades y Reservas**.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de las utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones, y de las mismas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación del fondo de reserva legal., además la Junta General de Accionistas podrá resolver sobre la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO. **De la Junta General de Accionistas y de los Órganos de Administración. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Gobierno y Administración**.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía, quien será administrada por la Presidencia y la Gerencia General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Reuniones de la Junta General**.- Las Juntas

hasta 500 Art 292



NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Generales de accionistas podrán ser ordinarios y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal., las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año y se realizarán dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada ejercció anual, para considerar los asuntos especificados en la Ley y los demás que se especifiquen en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Convocatoria**.- El Presidente y el Gerente General conjunta o individualmente, convocará a las Juntas Generales por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, para estos efectos todos los días son hábiles y en el plazo a mediar no se contará el día que se efectúa la publicación ni el día de la reunión. Las Juntas Generales deliberaran y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Quórum**.- Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de accionistas presente y así se expresará en la convocatoria. Para que las Juntas Generales puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos

Sociales, deberá concurrir en primera convocatoria las dos terceras partes del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Resoluciones**.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por una mayoría de votos que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiere de unanimidad del capital asistente según la Ley de Compañías, sabiendo que cada acción liberada pagada da derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Junta Universal**.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, las Juntas Generales de Accionistas se entenderán convocadas y validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta, todos los accionistas asistentes deberán bajo sanción de nulidad suscribir el Acta correspondiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Poder**.- Los accionistas podrá conferir poder para votar por ellos en las Juntas Generales, cuando el apoderado sea un accionista, bastará una comunicación dirigida al Presidente del Directorio haciéndole saber esta delegación, al tratarse de una persona que no sea accionista, el poder se otorgará ante un Notario, la representación es indivisible y por tanto podrá concurrir el representante y el representado, en este caso el



NOTARÍA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

representante pasara a atener la calidad de asesor del representado, ni más de un representante por el mismo representado, ningún funcionario o empleado de la empresa podrá ser apoderado, salvo que sean sus representantes legales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Actas de las Juntas Generales de Accionistas**.- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en caso de falta, ausencia o impedimento de este, por un accionista elegido por los asistentes a la Junta, actuará como secretario el Gerente General y en caso de falta ausencia o impedimento de este, por la persona a quien la Junta designe como secretario Ad-Hoc. El Presidente y el secretario suscribirán el Acta correspondiente. De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró validamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General**.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la empresa y por lo tanto tiene pleno derecho para resolver los negocios sociales, son atribuciones de la Junta General: a).- Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios. b).- Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c).- Resolver la distribución de los beneficios sociales. d).- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos. e).- Decidir sobre el aumento o disminución de capital autorizado, suscrito o pagado, la fusión, transformación, disolución y liquidación

de la Compañía y cualquier otra Reforma del Contrato Social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la Compañía. f).- Fijar el monto de las utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de las reservas especiales. g) Acordar la emisión de obligaciones; y, h) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale para la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Representación Legal**.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los mas amplios poderes a fin de que represente a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto de la empresa. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le remplazará el Presidente, quien asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones del titular y a falta de este lo remplazará el funcionario que la Junta General designe. Tanto Presidente como Gerente General durarán en sus funciones un período de cinco años. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Atribuciones del Presidente**.- Corresponde al Presidente: a) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir los títulos de acciones; c) Tener subsidiariamente la representación legal de la empresa en caso remplazar al Gerente General en su falta o ausencia; y, d) Cumplir y hacer cumplir los resoluciones de la Junta General. El Presidente de la Compañía, puede o no ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General**.- El Gerente General tiene la representación legal, administrativa, judicial y extrajudicial de la Compañía,



NOTARÍA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

tiene además los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular los siguientes: a) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; b) Responder por los bienes, valores y archivos de la empresa; c) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social; e) Delegar atribuciones administrativas a los funcionarios que crea conveniente con autorización de la Junta General; y, f) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que estable la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO**: Será ineficaz contra terceros cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores que se estipulare en el contrato social o en sus reformas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO**: No puede ser administrador de la Compañía, sus arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma. Para desempeñar el cargo de administrador precisa tener la capacidad necesaria para el ejercicio del comercio y no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece para ello. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Prohibiciones**.- Los administradores no podrán hacer por cuenta de la Compañía, operaciones ajenas a su objeto social, hacerlo significaría violación a las obligaciones de administrador y del man-

dato que tienen, quienes presten sus servicios como funcionarios o empleados de esta empresa no podrán conceder avales o garantías por cuenta de personas naturales o jurídicas sin autorización previa de la Junta General. Esta estipulación con corre para los Administradores en el caso de que se requiera otorgar garantías para la desaduanización de mercadería o para aquellas requeridas ante litigios en causas que se ventilan en tribunal fiscal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Del Comisario**.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionistas o no, quienes durarán un año en sus funciones. Y sus atribuciones son las que se determinan en la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos, además tiene derecho ilimitado al control y vigilancia de todas las operaciones que realice la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Prórroga de Funciones**.- Cuando el período para el cual fue designado un funcionario hubiere concluido este deberá continuar en el desempeño de su cargo hasta ser legalmente reemplazado o reelecto en sus funciones, salvo el caso de destitución de funciones. **CLÁUSULA CUARTA**: **Declaración UNO (1)**.- El capital de la Compañía, queda integrado de la siguiente manera:

| Accionista | Acciones | Capital Suscrito | Capital Pagado | Capital por Pagar |
|---|---|---|---|---|
| PAZ MAZON Irma Consuelo | 500 | 500,00 | 125,00 | 375,00 |
| PAZ MAZON Gladys Ximena | 500 | 500,00 | 125,00 | 375,00 |
| Total | 1.000 | 1000,0 | 250,0 | 750,00 |

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*
*NOTARIO*

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

**Declaración DOS (2).**- Soluciones a disputas: de suscitarse dudas respecto a la interpretación de las estipuladas sociales de este contrato y/o disputa entre los socios y/o de estos con la Compañía se recurrirá a un intercambio de ideas pacificas; de no ser posible se concurrirá a un centro de mediación con residencia en el domicilio principal de la Compañía; para este efecto los socios fijan domicilio especial en esta ciudad de Quito./ **Declaración TRES (3).**- Cláusula de Responsabilidad social: de las reservas especiales o facultativas se canalizaran un TRES POR CIENTO (3%) de lo que a cada uno de los accionistas le corresponda hacia proyecto de gobernabilidad, democracia y ambientales./ **Declaración CUATRO (4).**- Los socios fundadores conforme a la ley en vigencia establecen un beneficio de los fundadores que ascenderá al DOS POR CIENTO (2%) de la utilidad liquida con proporción al paquete accionario que tenga suscrito./ Los accionistas antes mencionados, deciden por unanimidad nombrar a la señora PAZ MAZON Irma Consuelo como promotora de la Compañía, para el período determinado en estos estatutos y le autorizan para que convoque a Junta General y se asigne a los administradores de la Compañía y realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura./ Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura. (Firmado) Doctor Carlos Jurado Alvarado, abogado, matrícula número cinco mil cuatrocientos treinta y siete (5437) del Colegio de Abogados de Pichincha".-- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEP-

BANCO PICHINCHA C.A.

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 DE FEBRERO 2010
Mediante comprobante No.- 92424017, el (la)Sr. (a) (ita): GLADYS XIMENA PAZ MAZON
1713792065 consignó en este Banco la cantidad de: 250
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: Compañía **CORPORACION CORPPM S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No. | NOMBRE DEL SOCIO | No. CÉDULA | | VALOR | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GLADYS XIMENA PAZ MAZON | 1713792065 | $. | 125 | usd |
| 2 | IRMA CONSUELO PAZ MAZON | 1705768685 | $. | 125 | usd |
| 3 | | | $. | | usd |
| 4 | | | $. | | usd |
| 5 | | | $. | | usd |
| 6 | | | $. | | usd |
| 7 | | | $. | | usd |
| 8 | | | $. | | usd |
| 9 | | | $. | | usd |
| 10 | | | $. | | usd |
| 11 | | | $. | | usd |
| 12 | | | $. | | usd |
| 13 | | | $. | | usd |
| 14 | | | $. | | usd |
| 15 | | | $. | | usd |
| | | **TOTAL** | $. | 250.00 | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**Atentamente,**

**FIRMA AUTORIZADA**
**AGENCIA EL CONDADO**

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7288765
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
**SEÑOR:** ROSERO MOREJON ELSA DEL SOCORRO
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/02/2010 12:07:28 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7288167 CORPORACION PAZ MAZON CORPPM S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CORPORACION CORPPM S.A.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA № 1705768866-5
PAZ MAZON IRMA CONSUELO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
17 AGOSTO 1962
013-I 0288 09314 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

[redacted]

JOVILLO PAZMA ZOY

ECUATORIANA****** V4343V4442
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
MARIO PAZ
GLADYS MAZON
QUITO 13/08/2006
13/08/2018
REN 1774739

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

108-0270 NUMERO
1705768866 CEDULA
PAZ MAZON IRMA CONSUELO

[redacted]

JOVILLO PAZMA ZOY

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

(2)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 171379206-5
PAZ MAZON GLADYS XIMENA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
11 MARZO 1976
003-A 0036 01671 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

ECUATORIANA****** V4443V4444
DIVORCIADO
SUPERIOR LIC.EN MERCADOTECNIA
MARIO GERARDO PAZ
GLADYS MAZON
QUITO 23/11/2007
23/11/2019
REN 2630092

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

134-0314
NÚMERO
1713792065
CÉDULA
PAZ MAZON GLADYS XIMENA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
QUITO
CANTÓN
-
ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

TAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.—

Consuelo PAZ MAZON 1705768685

Sra. Irma Consuelo PAZ MAZON c.c. (1)

1713792065

Sra. Gladys Ximena PAZ MAZON c.c. (2)

(Firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigesimocuarto del cantón Quito.- (Sigue un sello).—

Se otorgó hoy, ante mi; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de constitución de la compañía anónima denominada CORPORACION CORPPM S.A., sellada y firmada en Quito, a veintiséis de febrero de dos mil diez.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
Notario Vigesimocuarto
Quito

NOTARIA ECUADOR

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.000787, de fecha dos de marzo del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía CORPORACION CORPPM S.A., celebrada en esta Notaria, el veinte y seis de febrero del dos mil diez, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, ocho de marzo del dos mil diez.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



**ZÓN**: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y las resoluciones números: **SC.IJ.DJC.Q.10. SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE** de 02 de marzo de 2.010 y **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS** de 09 de abril de 2.010 de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, bajo el número **1194** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPORACIÓN CORPPM S.A."**, otorgadas el veintiséis de febrero de dos mil diez y aclaratoria de dieciséis de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en las citadas resoluciones; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014548**.- Quito, a veintidós de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

09485

Quito, 03 MAY 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CORPORACION CORPPM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

AMPLIACIÓN Y ACLARATORIA DEL
OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA

**CORPORACIÓN CORPPM S.A.**

**ACCIONISTAS FUNDADORAS:**

Sra. Irma Consuelo PAZ MAZÓN y
Sra. Gladys Ximena PAZ MAZÓN

CUANTÍA INDETERMINADA

Di 3ª. copia

HECE
CORPPM

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, día martes, dieciséis de marzo de dos mil diez (16 de marzo de 2010); ante mí, doctor Sebastián VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigesimocuarto de esta ciudad y cantón, comparecen las señoras: Irma Con-



NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

suelo PAZ MAZON y Gladys Ximena PAZ MAZON, cada una por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, divorciadas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es: **"SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de escrituras públicas sírvase insertar la siguiente ampliación y aclaratoria del objeto social de la constitución de compañía ANÓNIMA denominada Corporación CORPPM S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Comparecientes.- Comparece a la suscripción de la presente escritura Pública las señoras: PAZ MAZON Irma Consuelo, ecuatoriana, de estado civil divorciada; PAZ MAZON Gladys Ximena, ecuatoriana de estado civil divorciada. Las comparecientes son domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer está compañía, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA**: Antecedente.- Mediante escritura publica celebrada el veintiséis de febrero de dos mil diez (26 de febrero de 2010) ante el Notario Vigésimo Cuarto doctor Sebastián Valdivieso Cueva, se constituyó la compañía anónima denominada Corporación CORPPM S.A., la misma que se aprobó a través de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.000787del dos de marzo de dos mil diez (2 de Marzo de 2.010), por la Directora Jurídica de la Superintendencia de Compañías, doctor Esperanza Fuentes Va-

lencia. **TERCERA**: Ampliación y Rectificación.- Con estos antecedentes los comparecientes rectifican y amplían el Articulo Cuarto de la constitución de la compañía, que trata sobre el Objeto Social: En la constitución dice: **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL**.- La Compañía, tiene como objeto social: Uno (1).- Importación, exportación, comercialización, exhibición, alquiler, diseño, fabricación, montaje y ensamblaje, instalación y mantenimiento, de equipos, aparatos, accesorios, repuestos para: el área informática, tecnológica de salud puntos de venta, veterinaria, productos naturales, farmacéuticos, quirúrgicos e instrumentales médicos, cosméticos y dentales. Dos (2).- Dedicarse al negocio inmobiliario en todas sus fases esto es: compra, venta, lotización, urbanización, etcétera, de bienes inmuebles urbanos y/o rurales. Tres (3).- Importación, exportación, comercialización, producción de productos químicos, biológicos y biotecnológicos previa autorización del órgano competente dado el caso. Cuatro (4).- Actuar como una agencia de viajes, operador turístico a nivel nacional y/o internacional, también se dedicará al agroturismo, eco turismo, desarrollo de campamentos vacacionales, efectuando las actividades contempladas en la ley de la materia y sus reglamentos de aplicación. Cinco (5).- Organizar a nivel local y/o fuera del país eventos, simposios, seminarios, capacitaciones, talleres relacionados con sus fines sociales Seis (6).- Proporcionar al público servicios relacionados a imagen corporativa, relaciones públicas, campañas en internet o vía celulares. Siete (7).- Brindar servicios de asesoría fi-



NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

nanciera, contable, tributaria, y de comercio exterior sin rebasar la mera asesoría de captar dinero del público. Ocho (8).- Proporcionar servicios paramédicos y quirúrgicos en instalaciones propias o de terceros. Nueve (9).- Asesoría en gestión y desarrollo de proyectos relacionados con los componentes de infraestructura social, democracia, gobernabilidad y ambiental. Diez (10).- Obtención y/o otorgamiento de marcas de producción, patentes, modelos de utilidad, y de propiedad industrial, propiedad intelectual, franquicias, corresponsalías, agencias y representaciones conforme a las regulaciones previstas para este efecto, de ser el caso. Once (11).- Comercializar accesorios para instalaciones punto de venta relacionada con sus actividades. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía celebrará todo tipo de actos o contratos requeridos, necesarios y relacionados con su objeto social y que están establecidos en el ordenamiento jurídico. Con la rectificación y ampliación el articulo cuarto Objeto Social quedaría de la siguiente manera: **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL**.- La Compañía, tiene como objeto social: Uno (1).- Importación, exportación, comercialización, exhibición, alquiler, diseño, fabricación, montaje y ensamblaje, instalación y mantenimiento, de equipos, aparatos, accesorios, repuestos para: el área informática, tecnológica de salud, puntos de venta, veterinaria, productos naturales, farmacéuticos, quirúrgicos e instrumentales médicos, cosméticos y dentales. (Dos (2).- Dedicarse al negocio inmobiliario en todas sus fases esto es: compra, venta, lotización, urbanización,

etcétera, de bienes inmuebles urbanos y/o rurales. Tres (3).- Importación, exportación, comercialización, producción de productos químicos, biológicos y biotecnológicos previa autorización del órgano competente dado el caso. Cuatro (4).- Actuar como una agencia de viajes, operador turístico a nivel nacional y/o internacional, también se dedicará al agroturismo, eco turismo y TURISMO CIENTÍFICO, desarrollo de campamentos vacacionales, efectuando las actividades contempladas en la ley de la materia y sus reglamentos de aplicación. Cinco (5).- Organizar a nivel local y/o fuera del país eventos, simposios, seminarios, capacitaciones, talleres relacionados con sus fines sociales y EDUCATIVOS. Seis (6).- Proporcionar al público servicios relacionados a imagen corporativa, relaciones públicas, campañas en internet o vía celulares. Siete (7).- Brindar servicios de asesoría financiera, contable, tributaria, MARKETING, MEJORAMIENTO DE PROCESOS y de comercio exterior sin rebasar la mera asesoría de captar dinero del público. Ocho (8).- Proporcionar servicios MÉDICOS, paramédicos y quirúrgicos en instalaciones propias o de terceros. Nueve (9).- Asesoría en gestión y desarrollo de proyectos relacionados con los componentes de infraestructura social, democracia, gobernabilidad y ambiental. Diez (10).- Obtención y/o otorgamiento de marcas de producción, patentes, modelos de utilidad, REGISTROS SANITARIOS DE MEDICAMENTOS Y EQUIPOS ALOPÁTICOS, HOMEOPÁTICOS, BIOTECNOLÓGICOS Y DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA Y ANDINA y de propiedad industrial,



NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

propiedad intelectual, franquicias, corresponsalías, agencias y representaciones conforme a las regulaciones previstas para este efecto, de ser el caso. Once (11).- Comercializar accesorios para instalaciones punto de venta relacionada con sus actividades. Doce (12).- ANÁLISIS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y FORMACIÓN TECNOLÓGICA, PARA TERCERAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, EMPRESAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS. Trece (13).- FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL, A EXCEPCIÓN DE EDUCACION SUPERIOR. Catorce (14).- PROPORCIONAR SERVICIOS DE MARKETING A TERCEROS Y SERVICIOS DE SANIDAD (SALUD) OCCIDENTAL Y EN TERAPIAS ALTERNATIVAS Y ANCESTRALES PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE SER EL CASO. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía celebrara todo tipo de actos o contratos requeridos, necesarios y relacionados con su objeto social y que están establecidos en el ordenamiento jurídico. **CUARTA**: La mencionada compañía no consta inscrita en el Registro Mercantil como queda demostrado con el certificado emitido con fecha doce de marzo de dos mil diez (12 de Marzo de 2010). **QUINTA:** De conformidad con el Artículo un mil setecientos veinticuatro (1724) del Código Civil vigente, para que surta efecto la rectificación y ampliación del objeto social se marginara en la escritura publica de Constitución de la Compañía. Usted, señor nota-

0018

514289

REGISTRO MERCANTIL
CANTON QUITO
12 MAR 2010
PAGADO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Quito, Marzo 12, 2010-03-12

Señor Dr.
REGISTRADOR MERCANTIL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Ref: Certificación de NO inscripción ni registro de Compañía

De mis consideraciones,
Por medio del presente solicitamos a usted comedidamente, autorizar a quien corresponda se digne emitir un Certificado de NO inscripción ni registro de la compañía CORPPM S.A. en los archivos del Registro Mercantil, según resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.000787 emita por la Superintendencia de Compañías con fecha Febrero 26, 2010.

Agradecemos de antemano su apertura y gestión.

Atentamente,

Ximena Paz
CI 1713792065

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Número de Recibo 514289

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma
CERTIFICA:
**Que** revisados los índices del Registro Mercantil e Industrial desde mil novecientos ochenta y cinco hasta la presente fecha, correspondientes al Registro Mercantil del Cantón Quito NO CONSTA inscripción alguna a nombre de "CORPPM S.A.".- Quito, doce de marzo del dos mil diez.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

pz.-

ECUATORIANA****** V4343V4442
NACIONALIDAD IND. DACT.
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
INSTRUCCION PROF/OCUP.
MARIO PAZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLADYS MAZON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 13/02/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
13/02/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1774739
Pch
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170576868-5
PAZ MAZON IRMA CONSUELO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
17 AGOSTO 1962
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 013-1 0286 09314 F
TOMO PAGINA ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1962
FIRMA DEL CEDULADO

Consuelo Paz Mazon

ECUATORIANA****** V4443V4444
NACIONALIDAD IND. DACT.
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR LIC.EN MERCADOTECNIA
INSTRUCCION PROF/OCUP.
MARIO GERARDO PAZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
GLADYS MAZON
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 23/11/2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/11/2019
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 2630092
Pch
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171379206-5
PAZ MAZON GLADYS XIMENA
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
11 MARZO 1976
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003-A 0036 01671 F
TOMO PAGINA ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1976
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
103-0270 1705768685
NUMERO CEDULA
PAZ MAZON IRMA CONSUELO
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
COTOCOLLAO COTOCOLLAO
PARROQUIA ZONA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
134-0314 1713792065
NUMERO CEDULA
PAZ MAZON GLADYS XIMENA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ -
PARROQUIA ZONA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

rio, las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura. (Firmado) Doctor Carlos Jurado Alvarado, abogado, matrícula número cinco mil cuatrocientos treinta y siete (5437) del Colegio de Abogados de Pichincha".-- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.—

1705768685

Consuelo PAZ MAZON

Sra. Irma Consuelo PAZ MAZON c.c.

1713792065

Sra. Gladys Ximena PAZ MAZON c.c.

(Firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigesimocuarto del cantón Quito.- (Sigue un sello).—

Se otorgó hoy, ante mi; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de AMPLIACION Y ACLARATORIA DEL OBJETO SOCIAL de la compañía CORPORACION CORPPM S.A., sellada y firmada en Quito, a dieciséis de marzo de dos mil diez.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*
*NOTARIO*

**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.10.1436, de fecha nueve de abril del dos mil diez, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de las escrituras matrices de: a) Constitución de la Compañía CORPORACIÓN CORPPM S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y seis de febrero del dos mil diez; y, b) Ampliación y Aclaratoria del Objeto Social de la mencionada compañía, otorgada en esta misma Notaria el dieciséis de marzo del dos mil diez, mediante la cual se aprueba esta última escritura.- Quito, veinte de abril del dos mil diez.

NOTARIA ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



**ZÓN**: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y las resoluciones números: **SC.IJ.DJC.Q.10. SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE** de 02 de marzo de 2.010 y **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS** de 09 de abril de 2.010 de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, bajo el número **1194** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CORPORACIÓN CORPPM S.A."**, otorgadas el veintiséis de febrero de dos mil diez y aclaratoria de dieciséis de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en las citadas resoluciones; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014548**.- Quito, a veintidós de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-